

administración local

AYUNTAMIENTOS

VALDEPEÑAS

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo, el Acuerdo Plenario, hasta entonces provisional, adoptado en sesión ordinaria de este Ayuntamiento, celebrada el día 4 de septiembre de 2023, sobre la aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal número 8, reguladora de la tasa por cementerio municipal y de su texto refundido, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, transcribiéndose a continuación literalmente:

“TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIONES FUNERARIAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE VALDEPEÑAS.

Artículo 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas en los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 20 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento ha establecido la Tasa por concesiones funerarias y prestación de servicios en el Cementerio Municipal de Valdepeñas, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE.

1. Se produce el hecho imponible por la realización las siguientes actividades y prestación de servicios:
 - La concesión de terrenos en el cementerio municipal destinados a sepulturas, panteones, nichos o columbarios.
 - La solicitud de enterramientos, exhumaciones, inhumaciones y obras relacionadas con los mismos efectuadas por el Ayuntamiento.
 - La ejecución de obras por el Ayuntamiento y prestación de servicios en el Cementerio Municipal.
 - La tramitación de licencia o en su caso, presentación de declaración responsable para ejecución de obras por cuenta de terceros.
 - El servicio de apertura del cementerio municipal dentro de su horario habitual a solicitud de interesado.

Artículo 3º. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la tasa los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

En el supuesto de apertura del Cementerio fuera de horario habitual para ejecución de obras y trabajos las empresas que los ejecuten que dejarán constancia de su petición.

Artículo 4º. RESPONSABLES.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los Artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. EXENCIONES SUBJETIVAS.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

1. Los enterramientos de las personas residentes en establecimientos o instituciones benéficas

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

del término municipal, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por los mismos, por la familia u otros, de los fallecidos.

2. Los enterramientos de cadáveres de personas manifiestamente indigentes, sin familiares directos, debiendo reconocerse tales circunstancias por esta Administración Municipal.

Las anteriores exenciones no se aplican a aquellas personas que tengan contratado seguro al efecto con alguna compañía o entidad aseguradora.

Artículo 6º. CUOTA TRIBUTARIA. TARIFAS.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

1. CONCESIONES.

A) PANTEÓN, por cada metro lineal de macizo comprendido entre dos calles y cinco metros de anchura: 2.500,00 euros.

B) NICHOS: 1.200,00 euros.

C) SEPULTURA CON FÁBRICA: 1.800,00 euros.

D) SEPULTURA SIN FÁBRICA: 800,00 euros.

E) COLUMBARIO (con ocupación máxima de tres urnas o vasijas): 450,00 euros.

2. RENOVACIÓN DE CONCESIONES.

La cuota tributaria se determinará aplicando un 25% sobre las tarifas aplicables del apartado anterior y se tramitarán, previa licencia, en cualquier tipo de sepultura, panteón, nicho o columbario en los siguientes casos:

a) Siguiendo servicio (inhumación, exhumación, agrupación o cualquier otro) posterior al 25º año desde la concesión.

b) Cambios de titularidad de la concesión por cualquier causa y entre personas que sean ascendientes o descendientes directos.

c) Al realizar cualquier tipo de trabajo (inhumación, exhumación, agrupación o cualquier otro) en el panteón, nicho, sepultura o columbario, en el supuesto de que se encuentren ocupados todos los huecos de los mismos, con el fin de habilitar espacio para uno o varios enterramientos más, todo ello previa la oportuna licencia municipal.

3. INHUMACIONES.

A) En panteón: 300,00 Euros.

B) En nicho: 225,00 Euros.

C) En sepultura con fábrica: 250,00 Euros.

D) En sepultura sin fábrica: 200,00 Euros.

E) En columbario: 175,00 Euros.

En el supuesto de que se produzcan varios enterramientos simultáneos en un mismo panteón, sepultura, nicho o columbario, el segundo y siguientes devengarán, cada uno, solo el cincuenta por ciento (50%) de la cuota correspondiente.

Cuando se trate solo de enterramientos de personas menores de ocho años, así como de fetos, exceptuándose por tanto los casos de concesión de sepultura o nicho con enterramiento simultáneo, las tarifas anteriores se reducirán en un cuarenta por ciento (40%).

4. Exhumaciones y traslados de cuerpos, restos, miembros o cenizas, con destino a la misma sepultura, nicho, panteón o columbario, a otros cementerios o lugares fuera del cementerio o a otras sepulturas, nichos, panteones o columbarios dentro del propio cementerio:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



- A) De panteón hasta dos cuerpos, restos, miembros o cenizas: 300,00 euros.
- B) De nicho: 170,00 EUROS.
- C) De sepultura con fábrica que vinieran ocupando hasta dos huecos: 250,00 euros.
- D) De sepultura sin fábrica que vinieran ocupando hasta dos huecos: 200,00 euros.
- E) De columbario hasta dos urnas o vasijas: 175,00 euros.

En el supuesto de exhumaciones de más de dos cuerpos, restos, miembros o cenizas, se pagará, por cada uno adicional, el treinta por ciento (30%) de las cuotas especificadas.

5. AGRUPACIÓN DE RESTOS.

A. EN PANTEÓN:

i. Por agrupación de restos procedentes del mismo o de otro panteón, o de otra sepultura, nicho o columbario del propio cementerio de otros lugares o cementerios con restos existentes en el panteón: 500,00 euros.

ii. Por agrupación de cadáver con restos existentes en el panteón: 500,00 euros. En caso de cenizas se abonará el 40%.

B. EN NICHOS:

i. Por agrupación de restos procedentes de otra sepultura, panteón, columbario o nicho del propio cementerio o de otros lugares o cementerios con restos existentes en el nicho: 200,00 euros.

ii. Por agrupación de cadáver con restos existentes en el nicho: 300,00 euros. En caso de cenizas se abonará el 40%.

C. EN SEPULTURA CON FÁBRICA: 350,00 EUROS.

i. Por agrupación de restos de la misma sepultura que vinieran ocupando hasta dos huecos.

ii. Por agrupación de restos de otras sepulturas, nichos, panteones o columbarios del propio cementerio o de otros lugares o cementerios, hasta dos restos por hueco.

iii. Por agrupación de cadáver con restos que vinieran ocupando un solo hueco.

iv. En caso de cenizas se abonará el 40% de esta tarifa.

D. EN SEPULTURA SIN FÁBRICA: 200,00 EUROS.

i. Por agrupación de restos de la misma sepultura que vinieran ocupando hasta dos huecos.

ii. Por agrupación de restos de otras sepulturas, nichos, panteones o columbarios del propio cementerio o de otros lugares o cementerios, hasta dos restos por hueco.

iii. Por agrupación de cadáver con restos que vinieran ocupando un solo hueco. En caso de cenizas se abonará el 40%.

iv. Por agrupación de restos o cenizas que ocupen más de dos huecos, adicionalmente el 30% de la tarifa.

6.- TARIFAS POR EJECUCIÓN DE OBRAS POR EL PROPIO AYUNTAMIENTO O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

1. Ejecución de obras por el Ayuntamiento.	150,00 euros.
a) Una sola bóveda de ladrillo.	
b) Doble bóveda de ladrillo.	250,00 euros.
c) Colocación de vigas para apoyar cadenas de las lápidas en sepulturas de tierra.	175,00 euros.
2. Prestación de servicios. a) Tramitación de licencia o presentación de declaración responsable para realizar obras, directamente por los particulares y a su cargo. La solicitud de licencia para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente Proyecto y Memoria, autorizados por facultativo competente).	25,00 euros.
b) Por tramitación de autorización para esparcimiento de cenizas dentro del recinto destinado a Cementerio municipal	50,00 euros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



c) En el caso de inhumaciones que se inicien o continúen a solicitud del interesado, fuera del horario habitual establecido para los mismos.	100,00 euros por cada hora o fracción de apertura adicional de las instalaciones.
d) En supuesto de que empresas prestadoras de servicios o que ejecuten obras en el Cementerio relacionadas con inhumaciones, exhumaciones, traslados, agrupación de restos u otros trabajos que requieran la apertura del recinto fuera de su horario establecido.	80,00 euros por cada hora o fracción de apertura adicional de las instalaciones.

Si el enterramiento se produjese dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha de concesión o dentro de los diez días siguientes en caso de traslado de cadáveres, restos, miembros o cenizas y que no incluyan otro tipo de manipulación o trabajo no se aplicarán las tarifas independientes por exhumación, inhumación o traslado (únicamente se liquidarán las correspondientes a concesión).

Artículo 7º. DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios o la actividad sujetos a gravamen.

Artículo 8º.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1, Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios o ejecución de actividad de que se trate.

2. Los derechos a que se refiere la presente Ordenanza se exigirán previa liquidación de los mismos, cuya notificación indicará los lugares, plazos y formas de ingreso.

Artículo 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la normativa tributaria de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se publique definitivamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente mientras no se apruebe su modificación o derogación”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

El Alcalde-Presidente. En Valdepeñas.

Anuncio número 4134